

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 419/1971, de 4 de marzo, sobre homologación de vehículos en lo que se refiere a los dispositivos de antiparasitado.*

El Acuerdo de Ginebra de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, al cual se adhirió España con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación de vehículos automóviles y de sus equipos y piezas.

El Reglamento número diez, anexo al acuerdo, detalla las prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere a los dispositivos de antiparasitado.

Al ponerse en vigor aquellas prescripciones, conviene adaptar a las normas internacionales lo dispuesto en el Reglamento Nacional sobre Perturbaciones Parásitas, aprobado por Decreto dos mil/mil novecientos sesenta y seis, de catorce de julio, en cuanto a los dispositivos de antiparasitado de los vehículos automóviles.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todos los vehículos automóviles nacionales con sistema de encendido de alta tensión, que se fabriquen a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y uno deberán corresponder a tipos previamente homologados, en lo que se refiere al dispositivo de antiparasitado.

**Artículo segundo.**—Los vehículos automóviles de importación que hayan de ser matriculados en España a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y uno deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al dispositivo de antiparasitado. Las homologaciones concedidas por los países que aplican el Reglamento número diez son válidas a los efectos indicados.

**Artículo tercero.**—Las solicitudes de homologación de tipos de vehículos automóviles con sistema de encendido de alta tensión se presentarán por el fabricante o su representante debidamente acreditado o por el importador representante oficial de la marca extranjera, en su caso, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde se encuentra situada la fábrica de vehículos o en la que corresponda al domicilio social del importador, acompañadas de la certificación de ensayos reglamentarios, expedida por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia.

El Ministerio de Industria podrá designar a los fines antes indicados otros laboratorios oficiales para efectuar los ensayos reglamentarios.

**Artículo cuarto.**—Los ensayos a que se refiere el artículo segundo, así como los métodos, aparatos de medida a emplear en dichos ensayos y límites tolerables y las disposiciones sobre conformidad de la producción, modificaciones del tipo del vehículo, etc., serán las que se especifican en el Reglamento número diez, anexo al Acuerdo de Ginebra.

**Artículo quinto.**—La verificación de la conformidad de la producción de los vehículos serie, con sistema de encendido de alta tensión, a efectos de la eficacia del dispositivo de antiparasitado, se realizará por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde se encuentre situada la fábrica de vehículos, en la que el constructor presentará los certificados de los ensayos del o de los vehículos designados por aquella Delegación, realizados por uno de los laboratorios reseñados en

el artículo segundo, de acuerdo con las normas establecidas en el citado Reglamento número diez.

**Artículo sexto.**—La localización de perturbaciones parásitas producidas por los vehículos automóviles se efectuará por los Servicios del Ministerio de Industria o por los de Información y Turismo, tramitándose los expedientes correspondientes en la forma establecida en los artículos quince al diecinueve, ambos inclusive, del Reglamento sobre Perturbaciones Parásitas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Segunda.**—A partir del uno de julio de mil novecientos setenta y uno quedará sin efecto lo dispuesto en el apartado uno punto uno del artículo cuarto del Reglamento sobre Perturbaciones Parásitas, aprobado por Decreto dos mil/mil novecientos sesenta y seis, de catorce de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que, al amparo y como desarrollo de lo dispuesto en las Leyes 59 y 60, de 22 de julio de 1967, se crea una Comisión Interministerial para la redacción de los correspondientes anteproyectos de disposición legal de clasificación de plazas no escalafonadas en las Administraciones que se mencionan.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la creación de una Comisión Interministerial para que, al amparo y como desarrollo de lo dispuesto en las Leyes 59 y 60, de 22 de julio de 1967, proceda a la redacción y propuesta de los correspondientes anteproyectos de disposición legal de clasificación de aquellas plazas no escalafonadas, hoy desaparecidas, que en su día estuvieron ocupadas en propiedad en las Administraciones de Guinea Ecuatorial y de Ifni y Sahara por funcionarios titulares que por ello lo eran de carrera, al objeto de reconocimiento del tiempo que sirvieron en las mismas, a efectos de trienios y asignación a dichas plazas del coeficiente que correspondía.

La expresada Comisión estará integrada por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Eduardo Junco Mendoza, Director general de Promoción de Sahara.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Rafael Mendizabal Aliende, Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara, que sustituirá al Presidente en sus ausencias.

Ilustrísimo señor don Luis Fernando Crespo Montes, Jefe de la Sección Central de Personal, en representación de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimo señor don Salvador Fernández Domínguez, Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Ilustrísimo señor don Dositeo Barreiros Mourenza, Jefe del Gabinete de Cooperación Jurídica Internacional de la Secretaría General Técnica, en representación del Ministerio de Justicia.